

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el escrito que antecede en el cual se aportó la caución ordenada. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 6 de febrero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, seis de febrero de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420230014500

Presentada por el demandante la caución ordenada por este despacho, corresponde resolver sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 384, num. 7 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero que sean de los demandados COLOMBIAN PREMIUM FRUIT S.A.S. NIT. 9011877; GIOVANNI ANDRÉS ALZATE RICO, C.C. N°98.624.895; LUCÍA BERNARDA GARZÓN VÉLEZ, C.C. N°64.551.865 en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S. A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS S. A., BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO DE BOGOTÁ S. A., BANCO POPULAR S. A., BANCO BBVA S. A., BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE S. A., BANCO CAJA SOCIAL S. A.

Para la práctica de las mismas, ofíciase a los gerentes de cada una de las entidades mencionadas, para que se sirvan poner a disposición de este juzgado las sumas de dinero retenidas por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 700012031004 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, debiendo constituir certificado del depósito dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Adviértaseles, que la inobservancia de la orden judicial hará incurrir al destinatario en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales y responder por el pago. **Limitase el embargo hasta por la suma de \$320.143.068.**

SEGUNDO: DECRETASE el embargo previo y posterior secuestro del establecimiento de comercio EUROCARNES DEL CARIBE, distinguido con matrícula N°104225, de propiedad de los demandados COLOMBIAN PREMIUM FRUIT S.A.S., representado legalmente por el señor GIOVANNI ANDRES ALZATE RICO, identificado con C.C. N°98.624.895.

Para la efectividad de la medida se dispone comunicar lo ordenado a la Cámara de Comercio de Sincelejo, Sucre, con los datos necesarios para la inscripción y para que si dicho establecimiento pertenece a la sociedad demandada, se inscriba la medida y expida a costas del solicitante el certificado de rigor.

TERCERO: Negar el embargo de los cánones de arrendamiento del local comercial donde funciona el establecimiento de comercio EUROCARNES DEL CARIBE, por cuanto no se determina a qué persona o personas se les vienen pagando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ